



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 13 ABR 2000

VISTO, El Expediente. "SC" N° 410/99 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ASESORAMIENTO LEGISLATURA PROVINCIAL 1998 y

CONSIDERANDO:

Que los Informe Nros. 655/99, 56/00 y 091/00 del Revisor de Cuentas y Auditor Fiscal respectivamente, dan cuenta del análisis realizado según lo ordenado sobre las Ordenes de Pagos referidas a las contrataciones por asesoramiento de los distintos bloques políticos del Poder Legislativo.

Que dichos informes coinciden en opinar que tanto la documentación respaldatoria a las ordenes de pago obrante como antecedente, como la posteriormente solicitada y aportada por la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo carece de los requisitos básicos para las contrataciones que debe realizar el Estado Provincial, descripta en la Constitución Provincial Art. 73, Ley de Contabilidad N° 6 y su Decreto Reglamentario, Resolución Plenaria N 34/98 TCP y Resolución N 110/93 LP.

Que la Secretaria Contable a evaluado las observaciones efectuadas por los informantes y comparte lo allí expresado, respecto a que la documentación tomada como base para proceder a la cancelación de las prestaciones, es insuficiente por ello aconseja, solicitar la presentación de todos los antecedentes y la documentación existente que de cumplimiento a las normas provinciales que regulan las contrataciones que realiza el Estado y conformen los expedientes sujeto del análisis en un plazo perentorio, a los responsables que solicitaron su cancelación y a aquellos que intervinieron en la misma de la Secretaria Administrativa del Poder Legislativo.

Que el Tribunal ha dado tratamiento a los Informes ya mencionados, compartiendo y haciendo suya las observaciones y recomendaciones formuladas.

Que atento a que la documentación recabada hasta la fecha, no reúne los elementos

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

convictivos suficientes para que este Organismo de Control pueda efectuar las evaluaciones pertinentes que permitan resolver la cuestión ventilada en forma definitiva, es que se hace necesario solicitar a los intervinientes en cada una de ellas los antecedentes que puedan obrar en su poder.

Que es necesario comunicar a las actuales autoridades del Poder Legislativo Provincial de las observaciones y recomendaciones formuladas por este Tribunal, a los efectos de que en futuras situaciones similares, se verifique que las mismas cumplan con todas las disposiciones legales vigentes.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Art. 164 ,166° de la Constitución Provincial , y la Ley Provincial N° 50 y modificatoria

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Notificar al Ex Legislador Sr. C.P.N. Daniel O. GALLO, que por Expediente N° 0410/99 Letra: TCP/SC se lleva cabo la investigación sobre la Contratación de Asesoramientos, de la que podrá tomar vista en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, a fin de agregar justificaciones, informes y/o documentación no incluida en las contrataciones en cuestión, que hagan a su descargo, en especial de las Observaciones incorporadas como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 81 /00 V.A.-**

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
V°B°

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



3//.

**ANEXO I - RESOLUCION T.C.P. V.A. N° 81 /00**

**CAPITULO DE OBSERVACIONES**

1)

**Disposición del Bloque Frente Peronista N° 113/98 (B.O.P. N° 1048 - 19/02/99)**

O.P. N° 2976/98 a favor de CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. por .....\$ 4.970,00  
CAJA DIARIA: 17/12/98 IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Pago de Factura B N° 00-0065 fecha 09/11/98 por "Diagnóstico Socio-Económico Provincia Tierra del Fuego y estudio comparativo, Plataforma Electoral de partidos políticos provinciales y nacionales".

**Disposición N° 114 y 115/98 del Bloque Frente Peronista ( B.O.P. N° 1048 - 19/02/99)**

O.P. N° 2977/98 a favor de CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. por.....\$ 4.500,00  
CAJA DIARIA: 30/12/98 IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Pago de Factura B N° 00-0058 emitida 28/10/98 por "Encuesta de opinión nivel educacional Provincia Tierra del Fuego y estudio de implementación sobre E.G.B. 3 (Ley Federal de Educación)".

O. P. N° 2975/98 a favor de CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. por.....\$ 4.850,00  
CAJA DIARIA: 17/12/98 IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Pago de Factura B N° 00-0057 emitida 15/10/98. por "Estudio Flujo de Tránsito sobre Cargas Marítimas y Terrestres entre Tierra del Fuego y el Continente Nacional".

**OBSERVACIONES:**

- a) Falta acreditar la existencia del expediente que contenga los antecedentes de la contratación (Punto 1°) del Apartado a) del Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 34/98) y Art.27 de la Ley N 141 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- b) En el Acto Administrativo que se adjunta (Disposición Interna Bloque Frente Peronista N° 113/98), no surge la ponderación que fundamente la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, Art. 73 inc.2 ) y 74 de la Constitución Provincial y Art. N 99 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- c) Falta acreditar conocimientos intelectuales, idoneidad, capacidad técnica/operativa, habilitación profesional u otro antecedentes en la materia del contratado.
- d) Falta adjuntar prueba materiales (informe, relevamiento, etc.) que permitan la evaluar la realización del objeto motivo de la contratación.
- e) Los montos que se contratan y la continuidad de los mismos en el tiempo hacen que exceda lo establecido por el Jurisdicción del Poder Legislativo vigente (Resolución L.P. N° 110/93) por lo tanto no cumple con el Art. 33 ) de la Ley de Contabilidad N 6.

**Se agregan como información, la suministrada por la Contaduría, con la finalidad de demostrar la continuidad de los servicios del prestador, los siguientes datos:  
Ejercicio 1998.**

- 1- O.P N° 1105- 16/06/98-..... \$ 4.450.- Fecha de Pago ..... 19/06/98.-
- 2- O.P N° 1161- 16/06/98-..... \$ 4.400.- Fecha de Pago ..... 17/07/98.-
- 3- O.P N° 1794- 06/08/98-..... \$ 4.850.- Fecha de Pago ..... 13/08/98.-
- 4- O.P N° 1795- 06/08/98-..... \$ 4.850.- Fecha de Pago ..... 17/12/98.-

f) No obra constancia cierta de que la relación jurídica (contratación del servicio ) se instrumentó por escrito.

g) Las Ordenes de Pago no cumplen los requisitos formales para su cancelación Art. 19 y 53 de la Ley de Contabilidad N 6 y su Decreto Reglamentario ( nombre y apellido del acreedor ,del autorizado a cobrar, Documento de identidad,etc).

T.C.P.  
Revisó:  
Confecionó:  
Controló:  
Vigiló:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."**

VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia